

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00213-00
DEMANDANTE: VICTORIA ANGEL MUÑOZ JIMENEZ
DEMANDADO: EDWIN YESID FLOREZ PEÑA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, el señor EDWIN YESID FLOREZ PEÑA presenta Derecho de petición, en el cual solicita que se aclare porque se procedió el embargo en su contra, si en audiencia no fue ordenado.

En consecuencia, el despacho procedió a realizar un estudio de las audiencias realizadas al interior del proceso, en fecha 09 de septiembre de 2023 y 02 de octubre de 2023, hallando que le asiste la razón al peticionario, puesto que, en la parte resolutive se ordenó que la cuota alimentaria fuera suministrada a la parte demandante directamente por la parte demandada y así mismo, se le enviara mensualmente copia del volante de pago o de la nómina del señor EDWIN YESID FLOREZ PEÑA, a fin de que se verificara si se estaba realizando el descuento del 25% al pago mensual del señor, además, se ordenó dejar sin efecto el oficio que decretaba el embargo del 20% del salario del señor EDWIN YESID FLOREZ PEÑA y se oficiara a dicha entidad para que levantara esta medida cautelar.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 286, el cual indica: **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Por ser procedente lo anterior, se ordenará corregir la sentencia de fecha 02 de octubre del año 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar al demandado, señor EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA a suministrar alimentos a su menor hija JIANA SOFIA FLOREZ MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Fíjese como cuota alimentaria con la que debe contribuir, de ahora en adelante, el señor EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA con C.C. 72.343.256 en favor de la menor JIANA SOFIA FLOREZ MUÑOZ, en el embargo equivalente al 25% del SALARIO neto después de las deducciones de Ley, PRESTACIONES LEGALES, EXTRALEGALES Y DEMAS EMOLUMENTOS, que percibe el demandado como trabajador de la empresa BPOLABS. El demandado le consignará a la parte demandante en una cuenta que ella le suministrará, además, el demandado aportará copia a la demandante del desprendible de pago o de nómina por medio de Whatsapp o por otro medio para corroborar el porcentaje correcto de los descuentos, por cuanto su sueldo es variable.

Oficiése en tal sentido al pagador de dicha entidad para que deje sin efecto el oficio que decretaba el 20% en modalidad de embargo de alimentos provisionales.

CUARTO: Sin condena en costas por lo expuesto con anterioridad.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrado, de conformidad con el artículo 294 del C.G.P. y Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

SEXTO: Expídase copias de la presente acta, advirtiéndole que la misma presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR SER UN PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA.”

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Corrijase el acta de fecha 02 de octubre del año 2023, la cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar al demandado, señor EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA a suministrar alimentos a su menor hija JIANA SOFIA FLOREZ MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Fíjese como cuota alimentaria con la que debe contribuir, de ahora en adelante, el señor EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA con C.C. 72.343.256 en favor de la menor JIANA SOFIA FLOREZ MUÑOZ, en el embargo equivalente al 25% del SALARIO neto después de las deducciones de Ley, PRESTACIONES LEGALES, EXTRALEGALES Y DEMAS EMOLUMENTOS, que percibe el demandado como trabajador de la empresa BPOLABS. El demandado le consignará a la parte demandante en una cuenta que ella le suministrará, además, el demandado aportará copia a la demandante del desprendible de pago o de nómina por medio de Whatsapp o por otro medio para corroborar el porcentaje correcto de los descuentos, por cuanto su sueldo es variable.

Oficiése en tal sentido al pagador de dicha entidad para que deje sin efecto el oficio que decretaba el 20% en modalidad de embargo de alimentos provisionales.

CUARTO: Sin condena en costas por lo expuesto con anterioridad.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrado, de conformidad con el artículo 294 del C.G.P. y Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

SEXTO: Expídase copias de la presente acta, advirtiendo que la misma presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR SER UN PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 031.
Fecha: 23 de febrero de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e71dcb3969fa266a741102545205254d73baf9736a680187a5ee54c5bea04e**

Documento generado en 22/02/2024 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>